

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de abril de 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0084/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR 2023
12:47 hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE IBRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a su consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación como un derecho humano y un deber del estado, está basada en principios éticos, y promoción cultural que todo Estado debe preservar, hablar de educación implica hablar de cultura y viceversa, porque son interdependientes. En ese orden de ideas la educación va más allá de formular leyes y orquestar reformas educativas, es llevar a cabo planes y programas de estudio, identificar cómo la cultura construye al sujeto pedagógico, conlleva además formular un modelo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ABR 2023
12:52hs Jelf

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

pedagógico en concordancia con los fines de la educación y las aptitudes del educando, porque el deseo es educar en la virtud y los valores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación acertadamente establece: "La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita"¹

La educación como derecho humano está regulada en: el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 12 del Pacto de San José, Artículo 13 del Protocolo de San Salvador (Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales) y el Artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño. Me permito transcribir el Artículo 13 del Protocolo de San Salvador, ya que recoge de forma acertada la relación entre la educación, el pleno desarrollo de los seres humanos y el cultivo de su dignidad: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. 3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria

¹ Tesis 1a./J. 82/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, t. I, octubre de 2017, p. 178.



y asequible a todos gratuitamente; En México por su parte, y de acuerdo con el Artículo 3o., segundo párrafo de la Constitución y los Artículos 2o. y 7o. de la Ley General de Educación, los fines de la educación son: el desarrollo armonioso de todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, la multiculturalidad y el respeto a los derechos humanos, así como cultivar el sentido de la solidaridad internacional y de la justicia. Además de promover la no discriminación, las actitudes incluyentes y promover la conciencia ambiental.²

Actualmente Oaxaca se convierte en un Estado clave y que además será eje principal económico, comercial y desarrollo a nivel internacional, esto acordé a la Política de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, ya que con el proyecto del corredor interoceánico nuestro Estado será pujante no sólo en el Estado si no en todo el País, es por ello que se busca implementar políticas educativas que vayan a la par de este desarrollo y no quedar atrás, ya que se requiere que los jóvenes que terminan su educación básica, adquieran conocimientos de nivel medio superior al ritmo de estos cambios, que como legisladora y actora social, ha escuchado a diversos grupos sociales, padres de familia y jóvenes, ya que en particular en la Región del Istmo no existen escuelas preparatorias y bachilleratos que contengan planes de estudio con modalidad de capacitación técnica a fin a los nuevos proyectos y necesidades de la Región, esto imposibilita que los jóvenes puedan acceder a un empleo digno por qué carecen de la capacitación adecuada; algunos con posibilidades (que son los menos), tienen que emigrar a otros Estados en busca de estudiar una prepa o licenciatura acordé a las ofertas laborales que se están presentando en sus lugares de origen; es así como trasladan su residencia a Chiapas, Oaxaca Capital, ciudad de México o incluso al Norte del País para buscar estudiar y desarrollarse en carreras tecnológicas afines a las nuevas necesidades laborales, pero dejando fuera a un gran sector de jóvenes que no cuentan con la solvencia económica y bien se

² https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r28_trabajo-6.pdf



decantan por dos opciones: 1) acceden a estudiar lo que hay en la región, 2) entran al plano laboral pero en calidad de obrero y si tienen suerte las empresas los

capacita, pero por lo general traen el personal calificado ya sea del País de dónde la Industria está constituida o personal para puestos gerenciales de otros Estados.

En esta concatenación de ideas, muchos jóvenes con talento y vocación para el estudio de carreras tecnológicas dejan sus sueños por carecer de recursos para estudiar lo que desean; es por ello la necesidad que los planes y programas de estudio del nivel medio superior tienda a ver lo que se requiere en cada zona del Estado, Hay que recordar que la educación superior se enlaza con un plan de vida, porque va encaminada a la profesionalización del individuo, ya que atiende a la libre elección de las personas, en atención a su plan de vida y parte de un marco cognitivo previo (el bagaje del alumno), ya que el último fin de la educación superior es el progreso y desarrollo del país a través de la producción y difusión de los saberes especializados en humanidades, ciencias y tecnología.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

...

...



ART. 12

"...Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. Las mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de maternidad o paternidad obligatoria por el nacimiento de sus hijos, hijas o por la adopción de un infante, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho: a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad. b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media



superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad...³

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.⁴

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Artículo 26

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas*

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. ⁵

EL REDISEÑO DEL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2019-2022 (Documento base resultado de la discusión con docentes en planteles, conferencias y reuniones de trabajo por subsistemas y con expertos de las diversas áreas del MCC).⁶

Las acciones y políticas educativas que se han implementado en el pasado para atender las problemáticas de las juventudes han sido insuficientes o han ignorado los problemas de fondo para implementar soluciones efectivas. En la EMS (educación media superior), esto se ha reflejado en la ausencia de estrategias que reconozcan la heterogeneidad de los contextos escolares, sociales e institucionales y las precarias condiciones de los planteles en los diferentes subsistemas, así como en la falta de atención a las diferencias y particularidades de las comunidades desde el punto de vista de las y los estudiantes, familiares, docentes, directivos, administrativos y demás integrantes de la comunidad escolar, a quienes se les impuso un modelo educativo que priorizó las competencias individuales, olvidando la relación entre las personas jóvenes y su comunidad, y la importancia de los valores y actitudes éticas y de solidaridad social. A pesar del esfuerzo del sistema educativo y del Estado mexicano para cubrir la demanda educativa e innovar la educación media superior, los resultados de las últimas tres décadas evidencian un desarrollo de la EMS no planeado, resultado de la necesidad de responder a la demanda

⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ https://dgetaycm.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/01/DageadFCMi-Rediseno_MCCEMS2022.pdf



educativa creciente, pero sin estrategias y políticas pertinentes para mejorar la eficiencia terminal del nivel educativo y sobre todo la de excelencia educativa.

EL REDISEÑO DEL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2019-2022.

Arrojan datos estadísticos, acerca de los jóvenes que concluyen sus estudios de educación media superior, si se considera por ejemplo la trayectoria educativa de las y los estudiantes que iniciaron sus estudios de educación básica en 2001, del 100%; sólo el 63% ingresó a bachillerato, y de éstos sólo el 45% lo concluyó. De igual forma, si se contempla la trayectoria hasta el término de la educación superior, sólo el 24% terminó sus estudios; lo que significa que de 10 estudiantes que ingresaron a la primaria, sólo 2 finalizaron una licenciatura.

La Encuesta de Jóvenes en México (EJM) 2019 del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica (OJI) señaló que los obstáculos para ingresar y permanecer en la escuela pública de media superior, mencionados por las y los jóvenes son principalmente de índole económica, relacionados con la imposibilidad de costear los insumos escolares y las cuotas que cobran en las escuelas, a pesar de ser instituciones públicas, seguido de la dificultad de los trámites y cuotas de inscripción y en menor proporción (8.4%) por la lejanía de la escuela (OJI, 2019). Respecto a las razones de abandono, el 36.4% de las y los jóvenes declararon haber abandonado por cuestiones económicas, por falta de dinero en el hogar para útiles, pasajes o inscripciones o por darle prioridad al trabajo (7.2%), mientras que el 7.8% declararon que abandonaron la escuela porque no les gustaba el estudio o por problemas relacionados con el estudio (7.5 por problemas para entenderles a los maestros y 6% por reprobación de materias) y en una menor proporción por haberse embarazado (4.7%) (INEE, marzo-junio 201)



El enfoque pedagógico que aquí se propone, coloca al centro del proceso educativo el desarrollo integral de las y los adolescentes y jóvenes que cursan la educación media superior. A través de la transversalidad del conocimiento, recursos sociocognitivos y socioemocionales se logran los aprendizajes de trayectoria; en donde las y los estudiantes adquieren el rol protagónico del proceso educativo, bajo el acompañamiento, orientación y conducción de las y los docentes en consonancia con su nuevo perfil, en el cual se revaloriza y redignifica su función como agente de transformación social; es decir se les deja de imponer a los docentes los planes de estudio, si no que se le considera como agentes de cambio en los programas y se toma en cuenta sus puntos de vista y propuestas.

*Uno de los elementos importantes de esta nueva agenda educativa es la "TRANSVERSALIDAD"; en el ámbito educativo se refiere a una serie de contenidos académicos que atraviesan el currículum durante la etapa obligatoria. En el MCEMS se refiere a una forma distinta de entender y organizar el currículum, por lo que es la estrategia curricular para acceder al conocimiento de las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología y las humanidades, los recursos sociocognitivos y socioemocionales; conectar los distintos conocimientos disciplinares de una manera coherente y significativa para el logro de aprendizajes de trayectoria. **Esto implica darle un nuevo sentido a la acción pedagógica del docente hacia la construcción de conocimientos, para que el estudiante sea capaz de responder a la transformación de los contextos personal, comunitario, regional, nacional y global.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración este pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUÁL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE DEL**



ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

UNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

"Artículo 20. En materia de educación el Gobernador del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

- I. Definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, con apego a lo dispuesto en la legislación federal de la materia;*
- II. Cumplir y vigilar la observancia de los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal y de sus disposiciones reglamentarias, la Constitución Local y la presente Ley; así como los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal en los tipos y modalidades que lo conforman;*
- III. Planear, coordinar, regular y supervisar los servicios educativos en el Estado de Oaxaca;*
- IV. Planear, supervisar y evaluar el sistema educativo estatal, conforme los ordenamientos legales aplicables a la materia y los lineamientos que emita el Instituto Nacional; V. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación, las entidades federativas y municipios, para mejorar los servicios educativos en el Estado de Oaxaca y operación del sistema educativo estatal, conforme la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General, esta Ley, y demás disposiciones aplicables;*



- V. *Celebrar convenios y acuerdos con la Federación, las entidades federativas y municipios, para mejorar los servicios educativos en el Estado de Oaxaca y operación del sistema educativo estatal, conforme la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General, esta Ley, y demás disposiciones aplicables;*
- VI. *Impulsar y fortalecer la educación pública, en congruencia con los planes, programas, lineamientos y demás disposiciones que determine la Secretaría;*
- VII. *Proponer a la Secretaría, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la Formación de maestros de Educación Básica;*
- VIII. *Proponer a la Secretaría, los contenidos de los planes y programas de estudios para la educación media superior, en concordancia con las necesidades de cada región del estado, y también para la formación y capacitación de los docentes;*
- IX. *Proveer del gasto público y en concurrencia con el Gobierno Federal, recursos suficientes para la prestación del servicio educativo;*
- X. *Vigilar la adecuada distribución y aplicación de los recursos destinados a educación, en el Estado de Oaxaca;*
- XI. *Impulsar acciones que tiendan al fortalecimiento de la educación en el Estado de Oaxaca y al respeto, preservación y desarrollo de las culturas de sus pueblos indígenas;*
- XII. *Las acciones necesarias para incrementar la eficacia y fortalecimiento del sistema educativo estatal, y*
- XIII. *Las demás que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables."*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

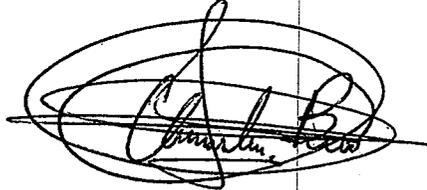
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TERCERO. -El ejecutivo estatal tendrá 180 días para armonizar los reglamentos respectivos para la consecución del fin de lo inmerso en el presente Decreto.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

